



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 8431-2006-PA/TC
PIURA
JOHNNY ALBERTO RUBIÑOS
MÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2006, presentado por don Johnny Alberto Rubiños Méndez el 18 de enero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; únicamente, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que en el caso, el recurrente aduce una serie de consideraciones que no tienen por finalidad aclarar la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda, sino dejarla sin efecto y, consecuentemente, se emita una nueva resolución que estime su demanda.
3. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, el pedido de aclaración del recurrente debe rechazarse, puesto que contraviene el artículo 121º mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)